



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACION DE
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **JAVIER CASTAÑO MONTES**
DEMANDADOS : **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00155-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que, según corrección de providencia del 15 de septiembre de 2022 donde el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se advierte que se ordenó la notificación por estado, pero revisada la fecha de aprobación de las costas se advierte que la solicitud de librar el mandamiento de pago por dicha suma no se hizo dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la misma.

Por lo que se ordenó NOTIFICAR la providencia a la parte demandada personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292, teniendo en cuenta que el escrito de ejecución fue presentado por fuera del término de treinta (30) días consagrado en el artículo 306 del CGP.

En la fecha, 09 de febrero de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACION DE
PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **JAVIER CASTAÑO MONTES**
DEMANDADOS : **DANIELA VALERIA ALCIVAR FRANCO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00155-00**

Auto S. No. 106-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, efectúe las gestiones tendientes a notificar personalmente a la parte demandada el auto que libró la orden de pago, so pena de tener por desistido de manera tácita el proceso, conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ba4f3fc408524fcd8f441962dd2cf575efa009944844ac314ad7a364d92955**

Documento generado en 16/02/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>